

**Viceministerio de Economía y Planificación
Gerencia de Desarrollo Económico
Dirección General de Empresas Públicas**

Asunción, 18 de junio de 2025

NOTA DGEP N°55/2025

SEÑOR MINISTRO:

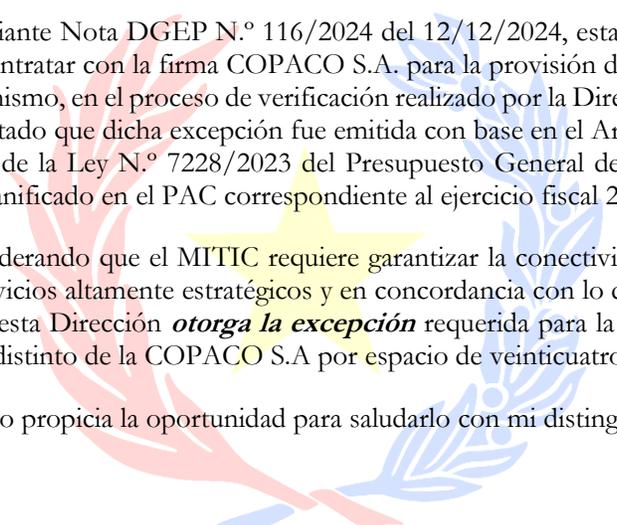
Me dirijo a Su Excelencia, en relación a las Notas MITIC SE N° 259/2025 (SIME N.° 40.160/25) y MITIC SE N° 262/2025 (SIME N.° 40.215/25) ambos del 26/05/2025, por las cuales solicita la excepción para contratar el servicio de internet alternativo con un proveedor distinto de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.), en el marco del Art. 468 del Anexo “A” del Decreto N.° 3248/2025 “Por el cual se reglamenta la Ley N.° 7408/2024...*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025*”.

En ese sentido, la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) ha analizado las justificaciones técnicas informadas por el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación (MITIC), entre las que menciona la necesidad de contar con una prestación oportuna del servicio de acceso a internet, a fin de cumplir con los objetivos y cronogramas del Proyecto “Construcción de una Red de Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje y la Gestión en Instituciones Educativas del Paraguay”, señalando que COPACO S.A. no podrá brindar cobertura en 380 puntos requeridos.

Cabe señalar que, mediante Nota DGEP N.° 116/2024 del 12/12/2024, esta Dirección ya había otorgado una excepción a la obligación de contratar con la firma COPACO S.A. para la provisión del servicio de internet en el marco del mencionado proyecto. Asimismo, en el proceso de verificación realizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se ha constatado que dicha excepción fue emitida con base en el Art. 456 del Anexo “A” del Decreto N.° 1092/2024, reglamentario de la Ley N.° 7228/2023 del Presupuesto General de la Nación 2024, mientras que el proceso de contratación fue planificado en el PAC correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Por lo expuesto, considerando que el MITIC requiere garantizar la conectividad a internet de las instituciones educativas que administran servicios altamente estratégicos y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución DGEP N° 01/25 y las leyes vigentes, esta Dirección **otorga la excepción** requerida para la provisión del servicio de internet redundante con un proveedor distinto de la COPACO S.A por espacio de veinticuatro (24) meses.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con mi distinguida consideración.



DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS

A SU EXCELENCIA
GUSTAVO VILLATE, MINISTRO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN